

I

Indecente y decente

Indecente y decente. El motivo de incluir este artículo en el VOCABULARIO, no es lingüístico, aunque el uso de la primera de estas palabras en algunas leyes de Indias mueve a creer que no se le daba entonces un sentido tan ofensivo como el que hoy nos obliga a usarla parcamente y con grandes consideraciones hacia las gentes de cierta categoría y educación. Todo lo contrario es lo que se ve en las dichas leyes. El Diccionario actual define la voz *indecente* así: "No decente, indecoroso". *Decente* quiere decir "honesto, justo, debido, digno"; y *decoroso* se dice de la persona o cosa que tiene *decoro*, así como esta última palabra significa "honor, respeto, reverencia que se debe a una persona por su nacimiento o dignidad; circunspección, gravedad; pureza, honestidad, recato; honra, punto, estimación; comportarse con arreglo a su condición social". Me parece indudable que los legisladores indianos tomaron siempre la palabra "indecente" en el sentido o sentidos más suaves y con el mayor eufemismo en cuanto a la idea que expresa, como ya apunté antes. Nótese también que nunca apostrofaron con ella a personas, contentándose de calificar de indecentes actos de orden social o jurídico. He aquí los dos ejemplos que he hallado en la Recopilación. Ley 4, título 12, Libro I (de Felipe II y Felipe III): "Porque beneficiar Minas los Clérigos y Religiosos, demas de ser cosas *indecentes* en ellos, resultaría escándalo y mal ejemplo. . ." Ley 82, título 14, Libro

I (de Felipe IV): "que las Religiones no tengan tiendas, ni pulperías, ni atraviesen las reses, que van á las Provincias. . . porque lo contrario sería *grave indecencia* de las Religiones". Indirectamente y usando la palabra *decente* o *decencia*, otras leyes revelan el mismo sentido e intención. Así la ley 93, título 14, Libro I: "Habiendo entendido que algunos Religiosos se introducen en negocios y dependencias del siglo. . . con relaxacion del estado que profesan y menos estimación y *decencia* de sus personas. . ." Por el contrario, hay leyes que emplean la misma palabra *decencia* o *decente* en el sentido de proceder del modo que indican en diversos actos administrativos o judiciales. Tales son: la 19, título 12, Libro I, que trata de reprimir los sermones en que se profieren "palabras escandalosas tocantes al gobierno político y universal", prohibiendo que se digan esas y otras "y especialmente no digan ni prediquen contra los Ministros y Oficiales de nuestra Justicia, á los cuales, si en algo sintieren defectuosos, podrán con *decencia* advertir y hablar en sus casas". La 1, título 19, Libro I, ordena que se reciba a los Ministros y Oficiales del Santo Oficio "con la reverencia debida y *decente*". La ley 6, título 20 del mismo Libro dice en su epígrafe que "la Bula de la Santa Cruzada sea recibida con la *decencia* debida". Si en estas leyes se emplearon los giros que acabamos de ver, no sabemos si fué para evitar el uso de la palabra *indecente* para calificar las mane-

Indecente - Instituto

ras de hablar contra los Ministros y Oficiales y de recibir a las respetables personas y a la Bula a que se refieren las leyes 1 y 6 citadas, o por utilizar en la orden la acepción corriente de la *decencia*.

Indiferente. La ley 4, título 6, Libro II, emplea esta palabra con relación a las disposiciones relativas al gobierno indiano en un sentido que no halla satisfacción en el Diccionario, aunque continúe usándose actualmente en los Archivos con referencia a materias de nuestra colonización. La citada ley se expresa de este modo, que no ofrece duda ninguna en cuanto a su interpretación: "Porque hay, y se pueden ofrecer algunos negocios *comunes y neutrales, que no reciben cómoda division. . . mandamos que estos y todas las cosas generales, y que de oficio se mandaren despachar para todas las Indias indiferente é indistintamente. . . se despachen y pertenezcan. . . al mas antiguo de los dos Secretarios*" del Consejo. De ahí le vino en la clasificación adoptada en el Archivo de Indias y otros y que tal vez ya se inició en el del Consejo, la denominación del extenso grupo de documentos llamado "Indiferente general". El Diccionario no consigna ninguna acepción de la palabra *indiferente* que corresponda a ese sentido, ni aun la referencia al Archivo de Indias.

Infaliblemente. Este adverbio lo emplea la ley 8, título 2, Libro IX, en la frase siguiente: "Para que la partida de las Flotas pueda ser *infaliblemente á los tiempos, que por las Ordenanzas está dispuesto*". No es naturalmente la explicación del adverbio lo que me lleva a citarlo, sino el régimen gramatical con *a* y no

con *en*, que me choca. Es posible, sin embargo, que me equivoque.

Inmediato. Este adjetivo lo entiende el Diccionario como significando "contiguo o muy cercano a otra cosa". Pero ¿cuán diverso es el sentido en que, con elegancia de frase, dice la ley 15, título 3, Libro IV: "Es nuestra voluntad que los dichos Adelantados, ó Cabos principales sean *inmediatos al Consejo de Indias*", para expresar que pertenecían directamente a la jurisdicción del Consejo, y no de los Virreyes o Audiencias comarcanas!

Instituto. El capítulo 15 de la ley 17, título 22, Libro IV emplea esta palabra en un sentido muy poco usado, como se verá por el texto que dice: "Mandamos a los Ensayadores mayores, que su principal execucion, *instituto*, y exercicio, sea el reconocer y reensayar las barras de plata", etc. Es claro que *instituto* quiere decir aquí función o finalidad; y pudiera ser que quien escribió esta frase se viese impelido a usar tal palabra entre las de ejecución y ejercicio (que viene a ser lo mismo), por la sugestión que le ofreció la frase anterior en que se invoca la razón de haber creado el oficio de Ensayador: "Porque los oficios de Ensayadores mayores *se han criado* para que por ellos se puedan saber, averiguar y castigar los yerros y fraudes, que hubiere en los ensayos de la plata y oro". *Crear* equivale a *instaurar*, como lo reconoce el Diccionario en la acepción 2 del primero de esos verbos y también, indirectamente, en la 4; por donde la palabra *instituto* vino a las mentes con facilidad. El Diccionario remacha la relación de esas palabras en la acepción 4

Instituto - Interpretación

figurada de *Instituto* calificada de voz antigua que significa "intento, objeto y fin a que se encamina una cosa". Con lo que al emplearla el redactor de la ley, obró castizamente y sin pedantería, puesto que entonces todo el mundo la entendía en el sentido que el legislador quiso dar a su pensamiento.

Instrucciones. En otras papeletas de este VOCABULARIO verá el lector que las leyes de Indias designaron con la palabra *Instrucción* una modalidad formal de preceptos legales, que, a veces, se asemejan, como bien dice el Diccionario (acepción 6), a nuestros modernos *Reglamentos* (palabra rara este última en la Recopilación de 1680), pero que otras veces más bien se aparentaban a las *Ordenanzas*, en cuanto éstas son como leyes orgánicas. Las más de las veces, las *Instrucciones* estaban divididas en párrafos o cláusulas de mayor o menor extensión, llamados *capítulos*; así como las *ordenanzas* llamaban individualmente a los suyos, por lo común, *ordenanza*, con su número correspondiente. Pero no siempre fué así; lo cual nos invita a no calificar ligeramente de Instrucciones unas leyes por el solo hecho de que sus fragmentos o muestras se llamen *capítulos*. Aparte de que también hubo *capítulos* de cartas, citados frecuentemente en la Recopilación. De nuevo envío al lector, para mayores detalles, a la Parte sexta de los susodichos *Estudios*.

Interpretación. La presente papeleta tiene cierta relación con la dedicada a la voz *declaración*, que se hallará en su lugar oportuno; singularmente porque algu-

nas de las acepciones de esta voz, del verbo *declarar* y del adjetivo *declaratorio*, aunque no emplean la palabra *interpretación*, ni su verbo, encierran sustancialmente este sentido. Pero aquí me refiero al que manifiesta la ley 2, título 3, Libro III, que separa netamente ambas palabras, como, después de todo, lo hace el Diccionario en la forma que acabo de decir. La dicha ley enumera las facultades propias de los Virreyes; y entre las que, en obediencia de aquéllas prohíbe a las otras autoridades coloniales, menciona la de que al ejecutar las órdenes expedidas por los Virreyes "les den otro sentido, *interpretación*, ni *declaración*". *Interpretación* es, según la Academia, "acción y efecto de *interpretar*; y se llama *auténtica* "la que de una ley hace el mismo legislador"; *doctrinal* si "se funda en las opiniones de los jurisconsultos", y *usual*, "la autorizada por la jurisprudencia de los tribunales". La ley citada no se refiere en manera alguna a las dos primeras especies, puesto que alude a la *interpretación* que pudieran permitirse las autoridades encargadas de ejecutar o cumplir las órdenes virreinales: con lo cual señala una nueva acepción, que no sólo prohíbe en estos casos la *interpretación usual* (o sea la de los tribunales), sino la de todos los demás funcionarios de la Administración colonial. El Diccionario define el verbo *interpretar* en su sentido general (de que es acción y efecto la *interpretación*) al decir que significa "explicar o *declarar* el sentido de una cosa, y principalmente el de *textos faltos de claridad*"; pero es indudable que en el campo de las leyes indianas a que exclusivamente se refiere este VOCABULARIO, esa definición es insufi-

Interpretación

ciente y, en cierto sentido, equívoca. Insuficiente, porque no en todas las ocasiones la interpretación legislativa tiene por objeto satisfacer o resolver una duda procedente de falta de claridad en el texto de la ley y propuesta por quienes han de aplicarla (aunque casos de éstos se adviertan explícitamente citados en leyes indianas), sino que existieron otros, y frecuentes, en que la interpretación fué sugerida y se hizo necesaria por la maliciosa interpretación de algunas autoridades que aplicaban el texto legal en muy otro sentido del que tuvo en la intención del legislador, o deduciendo de él facultades que no pensó otorgar. De ambas cosas hay muchos ejemplos en la Recopilación de 1680, como he demostrado en mi Estudio sobre *La costumbre jurídica indiana*. Y es equívoca la definición del Diccionario porque, contra la discreta reserva que mantuvo en el verbo *declarar*, incluye éste en la definición. En la papeleta de *declaración* expliqué ya cuantas veces su uso por el legislador indiano estuvo lejos de *interpretar* un texto anterior. Como ya dije antes, la ley 2, título 3, Libro III que ha motivado la presente papeleta, distingue entre ambos actos. Aparte estas consideraciones llamaré la atención acerca del sentido restrictivo que actual-

mente tiene la voz *interpretación* en el *sentido* judicial, designando una especie de sentencias que no consisten en *autorizar* una cierta interpretación ya existente de ley determinada (que es el sentido de la definición académica) por iniciativa de un tribunal, sino el hecho de que el mismo tribunal, y a petición de parte, da su propia interpretación de una sentencia suya. Creo que esta especie merece ser consignada en el Diccionario. En el Derecho interno o nacional, la facultad de interpretar pertenece legalmente al legislador y las partes no la pueden pedir a los tribunales para que éstos den una sentencia del alcance que supone la anteriormente aludida. Cuestión aparte es la necesidad que en términos generales obliga, en toda aplicación o ejecución de ley, a realizar estos actos en virtud de una determinada comprensión o inteligencia implícita del precepto aplicable, que supone por sí misma una cierta interpretación. Hace más de un siglo que Savigny explicó claramente la necesidad intelectual de interpretar cada individuo los textos legales, aunque no sean oscuros. Pero esto nos lleva a un orden de consideraciones diferentes de la que importa aquí para la buena interpretación del texto de las leyes indianas.